

AUTO No.

108

- 1 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el día 22 de diciembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-659730-7600 en la sede de la Dirección Regional Valle del Cauca, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, remite solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que el día 28 de diciembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. S-2016-697155-7600, el Director (E) de la Regional Valle del Cauca realiza la remisión de la documentación a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad para el trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante oficio No. S-2017-059594-0101 de fecha 07 de febrero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa al Representante Legal los resultados de la verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero y técnico y administrativo.

Que mediante oficio No. S-2017-206004-0101 de fecha 24 de abril de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reitero la solicitud de envío de documentos solicitados al Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS** para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento con un plazo hasta 03 de mayo de 2017, comunicación que fue devuelta como consta en el soporte de Servicios Postales Nacionales, por causal cerrado, a folio 177.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, reitera la solicitud de envío de documentos a la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS** para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento con un plazo hasta 22 de mayo de 2017.

Que mediante oficio No. S-2017-389670-0101 de fecha 25 de julio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reitero la solicitud de envío de documentos solicitados al Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS** para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento con un plazo hasta 04 de agosto de 2017, con la indicación de que en caso de no recibir respuesta en el término señalado, se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue entregada efectivamente, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales RN796233618CO. Vista a folio 182.



AUTO No. 108

1 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema nacional de Bienestar Familiar deberá:

(...)

3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el representante legal de la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, en la modalidad de "INTERNADO", presentada ante la sede de la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta Oficina requirió al solicitante para que completara su petición, mediante radicado No. S-2017-059594-0101 de 07 de febrero de 2017 y nuevamente mediante radicados S-2017-206004-0101 y S-2017-389670-0101 de 24 de abril y 25 de julio de 2017 respectivamente, y correo electrónico de 15 de mayo de 2017, y se informó de los efectos de la no entrega de la documentación requerida, sin que a la fecha se haya recibido la documentación ni solicitud de prórroga.

AUTO No. 108 - 1 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En atención a lo anterior, esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte de éste el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la modalidad de INTERNADO para adolescentes con medida de adoptabilidad, próximos a cumplir su mayoría de edad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 19-36, Barrio Centenario en el municipio de Jamundí, departamento de Valle del Cauca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

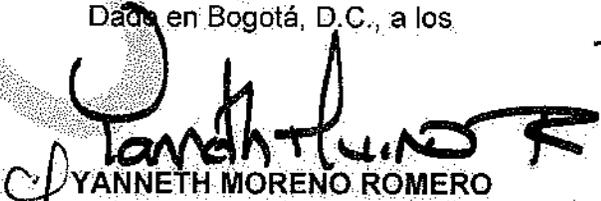
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca la presente Resolución, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 1 NOV 2017


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Torres – Oficina de Aseguramiento a la Calidad / Cielo A. Vega N./ Martha Patricia Manrique – Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Oficina de Aseguramiento a la Calidad

DECLASSIFICATION AUTHORITY DERIVED FROM:
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
AUTOMATICALLY DECLASSIFIED ON 08-14-2011

CONFIDENTIAL

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF REVIEW: 08-14-2011

REVIEWER: [Illegible]

DECLASSIFY ON: [Illegible]

EXEMPTION CODE: [Illegible]

DATE OF REVIEW: 08-14-2011

REVIEWER: [Illegible]

DECLASSIFY ON: [Illegible]

EXEMPTION CODE: [Illegible]

DATE OF REVIEW: 08-14-2011

REVIEWER: [Illegible]



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



76-20000

Santiago de Cali,

Señor (a)
Representante Legal
FUNDACION HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS.
Carrera 10 No. 19 -- 36 Barrio Centenario
Municipio de Jamundí
Valle del Cauca

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-105579-7600

Fecha: 2018-02-23 15:25:52
Enviar a: FUNDACION HOGAR
NUESTRO SEÑOR
No. Folios: 3

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Auto No. 108 de Noviembre 01 de 2017 Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, procede a notificar por aviso el Auto No. 108 del Noviembre 01 de 2017 por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente proferido por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la cual se adjunta a esta notificación integrada por Dos (02) folios, en Razón a que el Representante Legal de la entidad denominada Fundación Hogar Nuestro Señor de los Milagros pese a que fue citados (a) en debida forma mediante oficio con radicación Interna Nos. S-2017-666173-7600 de fecha 2017-12-01 - Grupo de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, presente, y enterado (a) del Acto Administrativo aludido en el Despacho del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, por la cual se Notifica el Auto No. 108 de Noviembre 01 de 2017.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Del mismo modo se señala que contra la decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca
Anexo: Dos (02) Folios.

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yeri Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico

Avenida 2da Norte 33AN-45
Teléfono: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas.*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637



1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AUTO No. 108 NOVIEMBRE 01 DE 2017

En Santiago Cali, a los 05 días del mes de Marzo del año 2018, la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el **Auto No. 108 de Noviembre 01 de 2017**, por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente proferida por la Jefe de la oficina de aseguramiento a la Calidad, fue notificado por aviso el día 02 del mes de Marzo de 2018, al señor (a) representante legal de la entidad **FUNDACION HOGAR NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 05 de Marzo de 2018, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF - Regional Valle del Cauca

